



Surquillo, 28 de Diciembre de 2021

## RESOLUCION DIRECTORAL N° -2021-GG/INEN

### INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

#### REPÚBLICA DEL PERÚ



**VISTOS:** El Informe Técnico N° 105-2021-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística; el Memorando N° 3672-2021-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 001990-2021-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante EL REGLAMENTO), y sus respectivas modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el literal e) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), prevé la delegación de la potestad de aprobar la contratación directa en el supuesto antes anotado, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, el artículo 102° del precitado dispositivo legal, señala que, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las condiciones establecidas en las Bases; asimismo, establece el procedimiento para las contrataciones directas; señalando que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las



contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la ley y el reglamento;

Que, mediante el Informe N° 039-2021-MRP-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 19 de octubre del 2021, la especialista responsable dio cuenta de los resultados de la indagación de mercado efectuada, en el marco de la cual se determinó que: (i) Para la presente adquisición, el objeto de la presente contratación solo puede obtenerse del proveedor CONSORCIO QUIMICA SUIZA S.A.C. – ASTRAZENECA PERU S.A. siendo este producto de la marca TAGRISSO, que cumple con las especificaciones técnicas; ii) Que, el monto del valor estimado asciende a S/ 1,978,884.00 (Un millón novecientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta y cuatro con 00/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, y cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del bien a contratar; recomendando llevar a cabo una contratación directa, por la causal de proveedor único;

Que, cabe indicar que, la Oficina de Logística afirma que la necesidad y justificación de la contratación, se encuentra determinada en el Informe N° 004-2021-DOM-MGN/INEN trasladado por el Departamento de Farmacia Memorando N° 3833-2021-DF-DISAD/INEN de fecha 07 de diciembre de 2021, señalándose aspectos y/o razones de orden técnico que sustentan que las condiciones del requerimiento permitirán a la Entidad contar con el bien requerido;

Que, mediante Memorando N° 1744-2021-OGPP/INEN, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgó la Constancia de Previsión Presupuestal N° 171-2021-INEN, para la presente contratación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 363-2021-J/INEN de fecha 20 de diciembre de 2021, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del año 2021, incluyéndose el presente requerimiento para la "ADQUISICIÓN DE OSIMERTINIB 80MG TAB, con número de referencia 170;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 496-2021-OGA/INEN de fecha 23 de diciembre de 2021, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 077-2021-INEN para la "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE TORÁXICO DESCARTABLE 1 SOLA CÁMARA por un valor estimado que asciende a S/ 1,978,884.00 (Un millón novecientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta y cuatro con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 105-2021-OL-OGA/INEN, de fecha 23 de diciembre de 2021, la Oficina de Logística sustenta la procedencia de la presente contratación directa, señalando que, se ha configurado el supuesto de proveedor único que posee derechos exclusivos, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que el CONSORCIO QUIMICA SUIZA S.A.C. – ASTRAZENECA PERU S.A., cuenta con tal condición toda vez que es un Proveedor Único en el Perú de la marca XGEVA; solicitando la aprobación de la Contratación Directa N° 077-2021-INEN para la "ADQUISICIÓN DE OSIMERTINIB 80MG TAB, a favor del citado consorcio por un valor estimado total ascendente a S/ 1,978,884.00 (Un millón novecientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta y cuatro con 00/100 Soles) y, en consecuencia, en concordancia con el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye en la pertinencia de llevar a cabo una Contratación Directa, por la causal de proveedor único.

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 077-2021-INEN para la "ADQUISICIÓN DE OSIMERTINIB 80MG TAB, bajo el supuesto de Proveedor Único;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la Contratación Directa N° 077-2021-INEN para la "ADQUISICIÓN DE OSIMERTINIB 80MG TAB, bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con el visado de la Oficina General de Administración, y de las Oficinas de Logística y de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;



De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 005-2021-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** la Contratación Directa N° 077-2021-INEN para la "ADQUISICIÓN DE OSIMERTINIB 80MG TAB, en los siguientes términos:

<b>Denominación del objeto</b>	Adquisición de Osimertinib 80mg TAB.
<b>Valor Estimado</b>	S/ 1,978,884.00 (Un millón novecientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta y cuatro con 00/100 Soles).
<b>Causal Invocada</b>	Proveedor Único
<b>Fuente de Financiamiento</b>	4-13 Donaciones y transferencias
<b>Cantidad</b>	2,700 unidades
<b>Razón Social del proveedor Calificado como Único</b>	CONSORCIO QUIMICA SUIZA S.A.C. con RUC N° 20100085225 ASTRAZENECA PERU S.A. con RUC N° 20513645547
<b>Plazo de ejecución de la prestación</b>	365 días calendario.
<b>Sistema de Contratación</b>	PRECIOS UNITARIOS

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, disponer el registro de la presente Resolución, así como los Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**IVAN PEREYRA VILLANUEVA**  
Gerente General